



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 3638 - 2012
MADRE DE DIOS

Lima, dos de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de LUIS ANTONIO MEJÍA RAMÍREZ contra la sentencia de fojas ochocientos cuarenta y uno, del ocho de junio de dos mil doce, en cuanto lo condenó como autor del delito de peculado culposo en agravio del Estado-Institución Educativa Augusto Bouroncle Acuña de la Región de Educación de Madre de Dios a dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, e inhabilitación por un año, así como al pago de mil nuevos soles de reparación civil a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de restituir lo indebidamente apropiado.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la defensa del encausado Mejía Ramírez en su recurso formalizado de fojas ochocientos setenta y cuatro alegó que se estimó como prueba determinante el Pedido de Comprobante de Salida -en adelante, 'Pecosa'- número cien del diez de julio de dos mil tres, pero no se atendió al hecho de que en esa fecha su patrocinado no era Director Regional de Educación. Además, anotó que las computadoras fueron entregadas al funcionario del Ministerio de la Mujer Carlos Rivas Plata.

SEGUNDO. Que la acusación fiscal de fojas cuatrocientos treinta y cuatro atribuyó al encausado Mejía Ramírez, Director Regional de Educación, haber recibido cuatro computadoras por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de dicha Dirección Regional, destinadas a la Institución Educativa Augusto Bouroncle Acuña, de Madre de Dios, a cuyo efecto firmó la Pecosa número cien del diez de julio de dos mil tres, no obstante que en esa fecha no tenía tal cargo máximo. Es del caso, sin embargo, que dichos bienes no llegaron a la institución agraviada.

TERCERO. Que es cierto que el imputado Mejía Ramírez firmó la Pecosa Número cien, que tiene fecha diez de julio de dos mil tres (fojas veinticinco), y que las cuatro computadoras aludidas por la acusación -supuestamente entregadas esa fecha por la Unidad de Abastecimiento al referido encausado- no llegaron a su destino final: la Institución Educativa Augusto Bouroncle Acuña (fojas veintitrés), así como que el imputado recién asumió la Dirección Regional el dieciocho de julio de dos mil tres (fojas ciento treinta y ocho).

No obstante ello, también es verdad que esas computadoras, según comunicación oficial del Director General de Tecnologías Educativas del



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3638- 2012 /MADRE DE DIOS

Ministerio de Educación, se entregaron al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social –para atender al Plan Huascarán y ser destinadas a Instituciones Educativas de Madre de Dios– y quien las recibió por dicho Ministerio fue el señor Carlos Rivasplata García. Así consta del oficio de fojas trescientos veintidós y, en especial, de la guía de despacho Número ciento cincuenta y cinco guión dos mil tres de fojas trescientos veintiuno.

La prueba documental es contundente: el imputado Mejía Ramírez no se apropió de las mencionadas computadoras, ni las tuvo en su poder. El encargado de Almacén del Ministerio de Educación, Alejandro Gamarra, las entregó al Ministerio de la Mujer a un funcionario autorizado: Carlos Rivas Plata García, hecho ocurrido el nueve de julio de dos mil tres (fojas trescientos veinte). Es evidente, entonces, que previa coordinación interministerial se entregó las computadoras de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y que el Ministerio de Educación es el que tiene la documentación sobre el particular, copia de la cual remitió al Juzgado Penal (fojas trescientos dieciocho a trescientos veinticuatro); de ahí que no es relevante el informe negativo de fecha posterior del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de fojas doscientos ochenta y cinco.

CUARTO. Que lo expuesto corrobora la versión del encausado Mejía Ramírez [declaración preliminar de fojas ochenta y siete, instructiva de fojas ciento noventa y tres y declaración plenaral de fojas seiscientos sesenta y cuatro] en el sentido de que es ajeno al delito, cuya inexistencia, a partir de lo expuesto en el fundamento jurídico anterior, es manifiesta.

Si no existe peculado, sea doloso o culposo, no queda otra opción que absolver al citado encausado. La sentencia condenatoria recurrida no es fundada. Incurrió en un serio error en el análisis de los hechos y valoración de la prueba. Es de aplicación el artículo 301°, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN

Por estos fundamentos; con lo expuesto por la señora Fiscal Suprema en lo Penal: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ochocientos cuarenta y uno, del ocho de junio de dos mil doce, en el extremo que condenó a LUIS ANTONIO MEJÍA RAMÍREZ como autor del delito de peculado culposo en agravio del Estado - Institución Educativa Augusto Bouroncle Acuña de la Región de Educación de Madre de Dios a dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, e inhabilitación por un año, así como al pago de mil nuevos soles de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene; reformándola: **ABSOLVIERON** a LUIS ANTONIO MEJÍA RAMÍREZ de la



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3638- 2012 /MADRE DE DIOS

acusación fiscal formulada en su contra por el citado delito en agravio del Estado - Institución Educativa Augusto Bouroncle Acuña de la Región de Educación de Madre de Dios. En consecuencia, **ORDENARON** se archive definitivamente lo actuado y se anulen sus antecedentes policiales y judiciales como consecuencia del presente proceso. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de Origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes personas en esta sede suprema. Interviene el señor Juez Supremo Hugo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo José Neyra Flores.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY

.....
DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

12 JUN. 2013